

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

**VISTO:** la Ley 15030 y su Reglamento Interno

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme el nuevo cuerpo normativo, citado en el visto de la presente, resulta necesario adecuar el texto de la Resolución Reglamentaria relativa al Régimen Electoral, de aplicación a la elección de los miembros de los CDR y CDP de esta Institución, oportunamente dictada al amparo de la Ley 15.030

Que el Consejo Directivo Provincial (CDP) se encuentra facultado para dictar la pertinente Resolución Reglamentaria, con el principal fin, de adecuar lo oportunamente reglamentado, conforme los nuevos parámetros legales, fijando en consecuencia los distintos requisitos y mecanismos de aplicación; dando asimismo efectivo cumplimiento, al mandato legal.-

Que en consecuencia, y en orden a lo precedentemente expuesto,

### **EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL DEL CIAFBA RESUELVE:**

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

**ARTICULO 1:** Las elecciones de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Directivos Regionales se harán en las Asambleas Regionales y se registrarán por el presente reglamento.-

**ARTÍCULO 2:** Los CDR (Consejos Directivos Regionales) y el CDP (Consejo Directivo Provincial) dispondrán la convocatoria según lo fija la Ley 15.030 y el Reglamento Interno.-

A esos fines los CDR dictarán la resolución respectiva en la que se hará constar expresamente el número de cargos que se cubrirán su carácter de titular o suplente.-

Las resoluciones precedentemente indicadas deberán ser puestas en conocimiento de los matriculados mediante su publicación en el Mail Oficial del CIAFBA y su página WEB.-

**ARTICULO 3:** Las listas para ser consideradas en la Asamblea deben presentarse con una antelación de 30 días en la Secretaría regional respectiva mediante mail, donde conste quien es candidato a Presidente y los 6 miembros restantes, todos con matrícula profesional al día, más un síndico por lista a los efectos de participar junto a los CDR en la aceptación de la lista.-

Podrán integrar la lista todos aquellos matriculados habilitados a tal fin según las normativas del Colegio, que estén al día con el pago de la matrícula, sin sanciones disciplinarias y sin procesos judiciales.-

Toda lista debe ser avalada con las firmas de un mínimo del 5 % de los matriculados de la Región, en condiciones de votar. Los mismos deben figurar en el padrón que confeccionará cada región el día del llamado a Asamblea.-

**ARTICULO 4:** El padrón será confeccionado por cada Región del Colegio en base al listado de matriculados vigente al último día del llamado a Asamblea Regional.-

Formarán parte del padrón todos los matriculados habilitados según las normativas del Colegio y tipo de matrícula.-

**ARTICULO 5:** Los reclamos por omisiones en la inclusión o pedidos de subsanación de errores en las menciones del padrón, deberán formalizarse por escrito ante la CDR, hasta 7 días corridos antes del día de la Asamblea.-

Al vencimiento de ese plazo los CDR junto a los síndicos de las listas, resolverán las presentaciones realizadas, y dispondrán la confección definitiva de las listas presentadas.-

**ARTICULO 6:** A los fines de la oficialización de las listas se requiere la presentación por escrito de la petición respectiva ante los CDR, en la sede de su funcionamiento, hasta 30 días corridos antes de la fecha de Asamblea, avaladas por un número de matriculados equivalentes a por lo menos el 5% del total de los incluidos en el padrón de la Región.-

Constará la firma ológrafa del profesional individualizada con el nombre y apellido, número de Matrícula y DNI. Podrá ser auspiciante sólo quien se encuentre habilitado para sufragar.

Ningún matriculado podrá ser auspiciante de más de una lista.

La lista o el síndico de la misma debe constituir domicilio en la Cabecera de la Región correspondiente, a los fines de la validez de toda notificación a cursarse con relación a las listas y/o sus integrantes.

**ARTICULO 7:** Podrán ser candidatos todos los profesionales incluidos en el padrón que tengan al 30 de abril del año de la elección, una antigüedad en la matrícula de dos (2) o más años inmediatamente anterior a la fecha del acto electoral. Este artículo entrará en vigencia para las asambleas a realizarse a partir del 2022.-

**ARTÍCULO 8:** Los CDR, previo control de cumplimiento de los recaudos formales del artículo 6º y dentro de las 72 horas de la finalización del plazo conferido para la presentación de las listas, hará exhibir las nóminas de candidatos en reunión con los síndicos. Una vez aprobadas las mismas, serán publicadas en la WEB de cada Región por 3 días consecutivos, a los fines de las eventuales impugnaciones que pudieran realizarse.

**ARTICULO 9:** Luego de cumplido el plazo de los tres (3) días previsto en el artículo anterior, los CDR resolverán sobre las impugnaciones que pudieran haber surgido. Las mismas serán resueltas por las Comisiones de los CDR más los síndicos de cada lista por mayoría de dos tercios (2/3).-

No existiendo impugnaciones o desestimadas las formuladas o subsanadas las observaciones, los CDR oficializarán las listas, cuya integración será inmodificable salvo casos de fuerza mayor, a juicio de aquellos.

**ARTICULO 10:** Las boletas para sufragar serán confeccionadas en papel blanco, y llevarán la denominación convencional que identifique a la lista que contenga.

Los CDR entregarán a los señores síndicos de las listas oficializadas un padrón definitivo con 15 días de anticipación a los comicios.

**ARTICULO 11:** En aquellos casos en que se hubiere oficializado una sola lista, la Asamblea así lo declarará y seguidamente procederá a su proclamación como triunfadora, sin necesidad de que se realice el acto electoral convocado para la o las Regiones en que ello ocurriera.

**ARTÍCULO 12:** Los CDR procederán a designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos que serán las encargadas de controlar todo lo relativo a la emisión del sufragio en el acto electoral.-.

Se designarán un Presidente y un Vicepresidente, y sus correspondientes suplentes, quienes indistintamente, estarán a cargo de la mesa receptora de votos en nombre y representación de los CDR, con participación de los síndicos debidamente autorizados por las respectivas listas participantes.

**ARTICULO 13:** Las autoridades de las Mesas se constituirán en el lugar asignado para la Asamblea a la hora fijada para el comienzo de la misma, procediendo a instrumentar el acta de apertura con intervención de los síndicos que estén presentes. Seguidamente se dará inicio a la Asamblea Regional y en el punto que corresponda en el Orden del Día, se procederá al Acto Electoral.-

**ARTICULO 14:** El voto deberá ser emitido personalmente ante la mesa receptora ubicada en el lugar donde se realiza la Asamblea correspondiente a la jurisdicción en que el matriculado figure inscripto en el respectivo padrón acreditando su identidad con documento personal (DNI) o con el carnet del CIAFBA. El voto será secreto y no individualizado, como condición de su validez formal.

**ARTICULO 15:** Concluido el horario autorizado para la recepción de los sufragios se confeccionará el acta de cierre de los comicios en la que se hará constar el total de votos emitidos.

Acto seguido se procederá a la realización del escrutinio provisorio por parte de las autoridades de la mesa. Una vez abierta la urna se contarán los sobres incluidos en ella, y se determinará la coincidencia de su número con el que surja del acta de cierre.

Seguidamente los sobres con los votos emitidos serán abiertos y escrutadas las listas que contengan, a los fines de determinar el resultado provisorio de la mesa.

**ARTICULO 16:** Establécense las siguientes categorías de votos:

**a) Votos válidos:** Son los emitidos mediante boletas oficializadas, aun cuando tuvieren tachaduras parciales de candidatos agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficiales correspondientes a una misma lista, solo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

**b) Votos nulos:** Son aquellos emitidos:

- b.1) mediante boletas no oficializadas o con papel de cualquier color con inscripción o imágenes de cualquier naturaleza.
- b.2) mediante boletas oficializadas que contenga inscripciones o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos expresamente contemplados como válidos.
- b.3) mediante dos o más boletas de distinta lista.
- b.4) mediante boleta oficializada que por su destrucción parcial, defecto o tachadura, no contenga por lo menos el nombre de la lista y de candidatos a elegir.
- b.5) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral, se hayan incluido elementos extraños a ella.

**c) Votos recurridos:** Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún síndico presente en la Mesa.

Cuando el presidente de mesa da por válido un voto que posee roturas o errores en la boleta utilizada para el voto, que alguno de los síndicos por ello considere nulo, deberá recurrir el voto, debiendo asentarse ello en el acta que provee la Junta Electoral, con indicación del motivo, introduciendo el sobre y el voto en el sobre utilizado para votar, y este dentro de la urna.

**d) Votos en blanco:** Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color, sin inscripción o imagen alguna.

**e) Votos impugnados:** El único motivo de impugnación es el de no coincidencia en la identidad del votante. Ese voto se computa como emitido y se asienta en las actas, en el casillero para votos impugnados. No se abre el sobre y se envía dentro de la urna a resolución de los CDR.

**ARTICULO 17:** Concluido el escrutinio provisorio se levantarán actas en la que constará el resultado obtenido, en la que se hará mención en números y letras de los guarismos correspondientes al total de votos emitidos, los obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los anulados y los impugnados. Asimismo, se hará constar los motivos de las anulaciones dispuestas y las impugnaciones que se hubieran producido al respecto o a la invalidez de algún voto escrutado.

**ARTICULO 18:** Todas las actas a que se refieren los artículos anteriores serán suscriptas por las autoridades de la mesa y los síndicos que desearan hacerlo, debiéndose incorporar a la urna, juntamente con el padrón utilizado, los sobres y los votos escrutados, con excepción del duplicado del acta del resultado provisorio, que quedará en poder del Presidente de Mesa, como asimismo de las copias que se otorguen a cada síndico.

**ARTICULO 19:** Una vez precintada la urna, lacrada la faja respectiva, con las firmas mencionadas en el artículo anterior, se procederá a su remisión a la Sede Regional, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas.

Las mismas quedarán guardadas durante 10 días.

Las urnas serán trasladadas personalmente por las autoridades de mesa o por el medio previsto por el CDR que podrán ser acompañados por los síndicos.

**ARTICULO 20:** En caso de no existir impugnaciones sobre el escrutinio provisorio se considerará triunfadora la lista que reúna la mayoría simple de los votos válidos a que aluden los artículos anteriores, dándose a conocer oficialmente el resultado del acto electoral, y procediendo el CDR a proclamar formalmente a la lista ganadora en la Asamblea, y hacer saber tal circunstancia al CDP.